



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA CAUCA**

Miranda Cauca, primero (01) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, Instaurado por el Dr. **THEYSSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.066.265 expedida en Miranda Cauca, y portador de la tarjeta profesional número 335.675 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor **JAVIER ALFONSO FERNANDEZ URRUTIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.882.129 de Florida Valle, en contra del señor **CECILIO MARIO ALEGRIA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.107.499 expedida en Charco Nariño, con la solicitud que antecede, ante lo cual el Despacho hace las siguientes.

CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso señala respecto de la entrega del dinero al ejecutante lo siguiente:

“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente caso la liquidación del crédito y la liquidación de las costas ya habían sido aprobados mediante auto interlocutorio de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022), y que dicho auto fue notificado por estados el día 01 de febrero de 2022, este ya se encuentra debidamente ejecutoriado, por lo tanto, es procedente ordenar la entrega de títulos al ejecutante por hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos al ejecutante, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas que se aprobó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO